



ANGOL,

25 NOV 2020

**VISTOS:**

- a) D.F.L. Nº 1-3063 de junio de 1980 del Ministerio del Interior;
- b) La Ley Nº 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican;
- c) Ley Nº 20.501, que establece procedimiento para el llamado de concurso público de directores;
- d) El Decreto Exento Nº 1607/837 de fecha 13.10.2020 que aprueba el llamado a concurso para el cargo de Director del Liceo "Enrique Ballacey Cottreau";
- e) Contrato de fecha 30.11.2020 entre la Ilustre Municipalidad de Angol y Aragón Consultores Díaz y Henríquez Limitada;
- f) La facultad que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695 de 1988 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contratar una Asesoría Externa para que realice el análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a del Liceo "Enrique Ballacey Cottreau", con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453 de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

**DECRETO:**

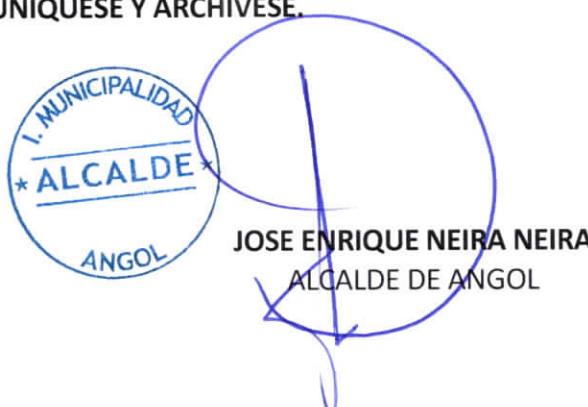
1. Apruébese el Contrato de fecha 30.11.2020, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Angol, representada por su Alcalde Don José Enrique Neira Neira y Aragón Consultores Díaz y Henríquez Limitada.
2. Póngase en conocimiento de la Dirección de Educación Municipal, para los fines del caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JENN / NHO / JEN / PUP /fmc 7

DISTRIBUCION: Secretaría Municipal / Secretaria DEM / Depto. Personal DEM (3) / Finanzas DEM



*El Angol que todos queremos*

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**  
**Y**  
**ARAGÓN CONSULTORES**  
**Díaz y Henríquez Limitada**

En la ciudad de **Angol**, a **30 de noviembre** del **2020**, entre la Municipalidad de **Angol**, RUT N° **69.180.100-4**, representada por su Alcalde don **José Enrique Neira Neira**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en **Lautaro N° 89**, de la comuna y ciudad de **Angol** Región del **La Araucanía**, en adelante “La Municipalidad”, por una parte; y por la otra, **Díaz y Henríquez Limitada**, nombre de fantasía “**Aragón Consultores**”, RUT N° **77.728.330-8** representada legalmente por doña **Paulina Henríquez Mesa**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Francia 212, de la comuna y ciudad de **Temuco**, Región de La Araucanía, en adelante “La Asesoria Externa”, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

“La Municipalidad”, contrata a “La Asesoria Externa”, para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de **Director/a** del establecimiento educacional “**Liceo Enrique Wallace Cotteeau**”, de la comuna de **Angol**, con el fin de efectuar una preselección de Director/a de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso para proveer al cargo referido.

**SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.**

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, “La Asesoria Externa”, debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquellos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto “La Asesoria Externa” deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los/as candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a disposición de “La Asesoria Externa”.



### **TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.**

Para los efectos de que “La Asesoría Externa” cumpla con lo encargado en los numerales primero y segundo del presente contrato, “La Municipalidad” deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

### **CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

“La Asesoría Externa” debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive o que presten servicios para aquélla.

“La Asesoría Externa” debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto a la postulación de otras personas, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

### **QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente convenio regirá desde el **30 de noviembre del 2020** al **15 de febrero del 2021**, ambas fechas inclusive, periodo en el cual “La Asesoría Externa” se coordinará con “La Municipalidad” para llevar a cabo la tarea contratada.

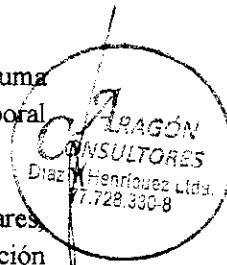
### **SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como pago de los servicios prestados, “La Municipalidad” pagará a “La Asesoría Externa” la suma de **1.2 UF** por cada análisis curricular realizado y **4.0 UF** por cada informe de evaluación psicolaboral que elabore.

En caso de concursos con múltiples establecimientos en que los perfiles psicolaborales sean similares los/as candidatos/as que postulen a más de un establecimiento, podrán homologar la evaluación psicolaboral, a través de consentimiento escrito. Si este acto ocurre, “La Asesoría Externa” elaborará un sólo informe que servirá de referencia para los distintos establecimientos, imputándose el cobro de la siguiente manera:

Análisis curricular se cobra al 100% con independencia de los establecimientos en postulación. El Primer informe psicolaboral se cobrará al 100% de valor informe, y a partir del segundo se cobrará al 50% del valor informe según homologaciones de cada postulante.

El pago por los servicios pactados se entiende como valor neto, esto es, se adicionará el 19% correspondiente al impuesto de valor agregado.



El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de “La Asesoría Externa” del informe a que se refiere el numeral tercero de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de “La Municipalidad”. Para estos efectos “La Asesoría Externa” deberá hacer entrega del informe y de la factura específicamente a “La Municipalidad”.

En caso de no verificar el pago de los servicios dentro de un plazo de 30 días corridos, se entenderá, para todos los efectos legales, que “La Municipalidad” ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, un interés igual al interés corriente que se aplica en operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho período, en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero.

Con todo, no será exigible a “La Municipalidad” parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente finalizado el trabajo encargado a la “Asesoría Externa”, según se especifica en la cláusula segunda del presente contrato.

#### **SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO.**

Los productos derivados del presente contrato, tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere “La Asesoría Externa”, serán de la propiedad de “La Municipalidad”.

#### **OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los productos resultantes de las labores contratadas a “La Asesoría Externa” se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N° 32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N° 20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

#### **NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a “La Asesoría Externa” las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

#### **DÉCIMO: PROBIDAD.**

A “La Asesoría Externa” le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de



un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

#### **UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial del presente contrato. En virtud de lo anterior, "La Asesoría Externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia, con los efectos legales que de ello derivan.

#### **DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO.**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La Asesoría Externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, y a su juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La Asesoría Externa" tal decisión con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La Asesoría Externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La Asesoría Externa", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La Asesoría Externa".



### **DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **Angol** y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña **Paulina Henríquez Mesa**, para actuar en representación de Asesoría Externa Díaz y Henríquez Limitada, nombre de fantasía Aragón Consultores, consta en escritura pública de fecha 5 de febrero de 2002, agregada al margen de la inscripción de Fojas 197, Número 169, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 2002, la cual corresponde a Constitución de Sociedad denominada Díaz y Henríquez Limitada, nombre de fantasía Aragón Consultores.

### **DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de “La Municipalidad” y uno en poder de “La Asesoría Externa”.

Leido, se ratifica y firman:

